



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2787-2008-TC-S3

Sumilla: *Es pasible de sanción el postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.*

Lima, 30 de Setiembre de 2008

VISTO, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 2581/2007.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Inversiones Mr. Ruck's S.R.L. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos en la propuesta que formuló en la Adjudicación de Directa Selectiva N° 008-2006-ZOFRATACNA, según relación de ítems, convocada por la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1 El 13 de octubre de 2006 la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Directa Selectiva N° 008-2006-ZOFRATACNA, según relación de ítems, para la adquisición de uniformes para su personal, por un valor referencial total ascendente a S/. 103 260,00 (Ciento tres mil doscientos sesenta y 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley.
- 2 El 6 de noviembre de 2006 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, contando con la participación de los siguientes postores:
 - à Regulo Quina Velásquez.
 - à Casa Matuk S.R.L.
 - à Consorcio Exportador de Calzado del Sur S.A.
 - à Textil la Moda S.A.C.
 - è Manufactura De Calzado Delgado S.R.Ltda.
 - ñ Carlos Martin Moscoso Guillen
 - à Modas y Diseños Vestibella E.I.R.L.
 - ñ Donna Fashion Internacional S.C.R.L.
 - ì Renz S.A.C.
 - ì Rubi S.A.
 - ò Confecciones Peruanas E.I.R.L.
 - ì Grupo Luigi S.A.C.
 - ò Proveedora 2001 S.R.L.
 - ñ Corporación Industrial Dassy S.A.C.
 - à Industrial Gorak S.A.
 - à Inversiones Mr. Ruck's S.R.L.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2787-2008-TC-S3

- ð Confecciones Industriales MTV E.I.R.L.
- ð Florentino y Compañía S.A.
- ð Casa Omar Importaciones y Representaciones S.R.L.

- 3 El 7 de noviembre de 2006 se efectuó el acto de otorgamiento de la Buena Pro. Resultando adjudicataria de la Buena Pro de los ítems 4, 6 y 7 la empresa Inversiones Mr. Ruck's S.R.L.
- 4 El 05 de marzo de 2007, a fin de verificar la documentación presentada por la empresa Inversiones Mr. Ruck's S.R.L., mediante Carta N° 33-2007-LOG-GAF-ZOFRATACNA, la Entidad solicitó a la empresa Tiendas Tangüis S.R.L. que informe si la Factura N° 001-338 emitida el 9 de julio del 2004 por un monto de S./ 15 160,60 nuevos soles fue girada a su favor.
- 5 El 7 de marzo de 2007, la empresa Tiendas Tangüis S.R.L. comunicó a la Entidad, vía fax, que la Factura N° 001-338 de Inversiones Mr. Ruck's S.R.L. fue por el monto de S/. 309,40.
- 6 El 10 de septiembre de 2007, mediante Oficio N° 480-2007/GG-ZOFRATACNA, la Entidad informó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, que la empresa Inversiones Mr. Ruck's S.R.L., en adelante el Postor, habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, al haber presentado documentación falsa en su propuesta técnica, consistente en la Factura N° 001-338.
- 7 A través del decreto de fecha 13 de septiembre de 2007, el Tribunal inició formalmente el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento y lo emplazó para que formulara sus descargos.
- 8 El 5 de noviembre de 2007, mediante Oficio N° 987-2007/GG-ZOFRATACNA, la Entidad remitió mayor información.
- 9 Por decreto de fecha 16 de enero de 2008, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolverse con la documentación obrante en autos, toda vez que el Postor no cumplió con presentar sus descargos, y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

FUNDAMENTACIÓN:

- 1 El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa Inversiones Mr. Ruck's S.R.L. en la presentación de documentación falsa en la propuesta que formuló en la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2006-ZOFRATACNA, cuya infracción está tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2787-2008-TC-S3

- 2 El numeral 9 del artículo 294 del Reglamento tipifica como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales los agentes privados de la contratación estatal presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.
- 3 Para la configuración de los supuestos de hecho que contiene la infracción imputada se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, bien que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a la presentación de documentos inexactos se configura con la presentación de declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciéndose una alteración de ella, con infracción de los *principios de moralidad y presunción de veracidad* que las amparan, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del citado Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4 En el caso materia de análisis, la imputación contra el Postor está referida a la presentación de la Factura N° 001-338¹ de fecha 9 de julio de 2004, emitida a favor de Tiendas Tangüis S.R.L. por el monto de S/. 15 160,60, presentada como parte de su propuesta técnica.
- 5 En aplicación del *principio de privilegio de controles posteriores*, contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante Carta N° 33-2007-LOG-GAF-ZOFRATACNA, la Entidad solicitó a la empresa Tienda Tangüis S.R.L. que confirmase la autenticidad de la Factura N° 001-338.

En atención a dicho requerimiento, con Carta s/n de fecha 7 de marzo de 2007², la empresa Tiendas Tangüis S.R.L. comunicó a la Entidad que:

*«(...) Por medio de la presente damos respuesta a la carta de la referencia, comunicándole que la **factura adjunta 001-338 emitida el 09.07.2004 a nuestra empresa es por S/. 309.40.***

Adjuntamos a la presente fotocopia de la factura que obra en nuestros archivos (...)» (El resaltado es nuestro)

- 6 Cabe mencionar, que el Postor no presentó sus descargos, pese a que fue debidamente notificada mediante Cédula de Notificación N° 32224/2007.TC, según constancia que obra en autos.
- 7 Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es opinión de este Colegiado que corresponde sancionar a la empresa Inversiones Mr. Ruck's S.R.L. por la presentación de

¹ Documento obrante a fojas 9 del expediente administrativo.

² Documento obrante a fojas 12 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2787-2008-TC-S3

documentación falsa en la propuesta que formuló en la Adjudicación de Directa Selectiva N° 008-2006-ZOFRATACNA, al haberse configurado el supuesto de hecho contenido en la causal de infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, por lo que corresponde imponerle sanción administrativa.

- 8 Cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses, la cual deberá imponerse atendiendo a los criterios para graduar la sanción establecidos en el artículo 302 del citado cuerpo normativo³.
- 9 Bajo ese tenor, este Tribunal estima conveniente imponer diez (10) meses de inhabilitación temporal a la empresa Inversiones Mr. Ruck's S.R.L. en razón a la naturaleza de la infracción y de la documentación falsa, presentada como parte de la propuesta técnica con la finalidad de obtener un mayor puntaje lo que le permitió obtener la Buena Pro en los ítems 4, 6 y 7; el monto involucrado en el proceso de selección de la referencia (S/. 103 260,00); la conducta procesal del postor infractor, quien no se ha apersonado a la instancia a fin de desvirtuar la imputación formulada en su contra, a pesar de haber sido debidamente notificado para ello según consta en autos, sin perjuicio de valorar la falta de antecedentes del infractor en lo que respecta a haber sido suspendido y/o inhabilitado anteriormente en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado.
- 10 Finalmente, al constatar la presentación de documentos falsos, este Colegiado considera pertinente remitir los actuados a la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y la intervención de los vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

³ **Artículo 302.- Determinación gradual de la Sanción**

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Resolución N° 2787-2008-TC-S3

aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

- 1 Imponer a la empresa Inversiones Mr. Ruck's S.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto de día de notificada la presente Resolución.
- 2 Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.
- 3 Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) para que, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.
Luna Milla.
Navas Rondón.
Rodríguez Buitrón.